



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 194/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 194/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR LA C. LORENA MÓNICA VELÁZQUEZ, EN CONTRA SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., CONTECNOVA S. DE R.L. DE C.V. Y ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ASUNTO: Con el escrito signado por la LICENCIADA GABRIELA CABRERA MONTERO, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, la C. LORENA MONICA VELAZQUEZ SANTOS, mediante el cual solicita que se le de seguimiento al proceso.

con dos escritos signados por el LIC. ALVARO ALCOCER GAXIOLA, apoderado legal de la demandada SERVICIO DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V. y la C. LORENA MÓNICA VELAZQUEZ SANTOS donde informan que han llegado a un arreglo conciliatorio y dan cumplimiento a dicho convenio

Y con la manifestación de la actuaria adscrita al Juzgado de fecha veintitrés de agosto del año en curso, por medio del cual manifiesta la imposibilidad de notificar y emplazar a las demás morales.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos la manifestación y los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de la LIC. GABRIELA CABRERA MONTERO, se le hace saber que se le está dando continuidad al proceso, tal y como lo demuestra el presente auto.

TERCERO: *Se reconoce la personalidad del Licenciado ALVARO ALCOCER GAXIOLA*, como apoderado legal de la moral demandada SERVICIO DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V., quien acredita su personalidad con el testimonio de las escrituras públicas marcadas con el número cuarenta mil trescientos diez, de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, pasado ante la Fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notaria Pública número 26 del Estado de Nuevo León; así como la Carta Poder de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós y la cédula profesional número 6028676, la cual se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dicha cédula se encuentra registrada, teniéndose así por acreditado ser Licenciado en Derecho.

CUARTO: El convenio voluntario entre la C. LORENA MÓNICA VELAZQUEZ SANTOS y el LIC. ALVARO ALCOCER GAXIOLA, apoderado legal de la moral SERVICIO DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V., celebrado el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, en el que da por terminada la relación de trabajo que la unía en forma exclusiva con la empresa moral SERVICIO DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V., y que durante el tiempo que prestó sus servicios para esa moral, jamás sufrió enfermedad o riesgo profesional alguno. En la segunda cláusula, la empresa SERVICIO DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de demandado moral manifiesta estar de acuerdo en celebrar el presente convenio, por lo que en este acto ofrece la C. LORENA MONICA VELAZQUEZ SANTOS la cantidad de \$45,000.00 pesos (son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cubriendo con dicha cantidad, todas las prestaciones a que tiene derecho derivadas de la relación de trabajo que hoy se da por terminada, y que son parte proporcionales de: vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, indemnización constitucional y salarios pendientes, por lo que no se le adeuda a la citada trabajadora cantidad alguna.

La C. LORENA MÓNICA VELAZQUEZ SANTOS, manifiesta estar de acuerdo en recibir la cantidad de \$45,000.00 pesos (son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a su entera satisfacción y de conformidad, como pago total de las prestaciones a que tiene derecho, dando así por terminada la relación de trabajo que la unía con la moral antes mencionada.

QUINTO: Se hace constar que la parte actora recibió la cantidad de \$45,000.00 pesos (son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a través de transferencia bancaria BancaNet Empresarial, Citibanamex, el día diecinueve de septiembre del presente año, mediante copias simples exhibidas ante este Juzgado.

Derivado de lo anterior, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de cosa Juzgada como si fuera una sentencia ejecutoriada, en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora, la C. LORENA MÓNICA VELAZQUEZ SANTOS de todas y cada una de las acciones, hechos, derechos y prestaciones reclamadas en las demanda del nueve de febrero del año dos mil veintidós, en contra de SERVICIO DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V.; CONTECNOVA, S DE R.L. DE C.V. y ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V., volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por lo anterior, resulta innecesario pronunciarse respecto a la manifestación de la actuario adscrita al Juzgado, dado el convenio realizado por las partes y así el desistimiento por la parte actora.

SEXTO: Ahora bien, toda vez que la demandada SERVICIO DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V., no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de igual forma no señalara buzón electrónico, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veintitrés de agosto del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo le sea notificado a la demandada SERVICIO DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V., por estrado.

SÉPTIMO: Dado lo anterior y en vista de que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, y dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Laboral que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

Ordenándose remitir el expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación; ahora bien, respecto al duplicado del presente expediente, procédase a su destrucción tal y como se encuentra ordenado mediante la circular número 35/SGA/11-2012, de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, dado que ha cumplido con su finalidad.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha **(04 de noviembre de 2022)**, hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR